



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veinte (20) de septiembre de 2022.

|                   |                                    |
|-------------------|------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Ejecutivo mixto mínima cuantía     |
| <b>Actuación</b>  | Aprobación liquidación del crédito |
| <b>Radicado</b>   | 08634408900120170002800            |
| <b>Demandante</b> | Yenny Luz Gutiérrez de Espinosa    |
| <b>Demandado</b>  | Elvia Rojas de Espinosa            |

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que venció el traslado de la liquidación del crédito sin que se presentaran objeciones.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
**Sustanciadora**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,  
veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente no se formularon objeciones contra la liquidación de crédito presentada por el demandante y trasladada al demandado los días 4 al 6 de septiembre de 2019.

Al ser revisada se constató que se encuentra ajustada, por lo que se le impartirá aprobación, conforme a lo indicado en el artículo 446 del Código General del Proceso.



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.** *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como*



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

*base la liquidación que esté en firme.*

*PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Sabanagrande,

**RESUELVE**

- 1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante; la cual, a corte de 11 de julio de 2019, arroja un saldo de la obligación de cincuenta y siete millones seiscientos mil pesos (\$57.600.000 m/l)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

**Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88df720796ab2535e27892420a6b4deb0014da7c4d52be1ac66fafa461e1653c**

Documento generado en 20/09/2022 06:40:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**